

# CRISIS, MODELO EUROPEO Y REFORMA LABORAL

Antonio BAYLOS

## I. CRISIS Y DERECHO DEL TRABAJO

EL sistema económico capitalista se ha ido transformando desde sus inicios a través de una serie de eventos que solemos definir como crisis económicas, algunas de ellas de extraordinaria gravedad y amplitud. El derecho del trabajo, como conjunto normativo que regula las relaciones de trabajo en un sistema económico de libre empresa, es un producto cultural e histórico que se asocia al capitalismo desde sus inicios. Por eso la crisis es una «compañera de viaje» histórica del derecho del trabajo (1).

Las crisis económicas inducen tradicionalmente modificaciones importantes en la regulación jurídica de las relaciones de trabajo. Estamos acostumbrados a que en la gran mayoría de los casos, estas modificaciones se resuelvan desfavorablemente para los derechos de los trabajadores. Sin embargo no hay una relación unívoca entre estas categorías de manera que épocas de bienestar y de bonanza económica se corresponden con la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores y épocas de crisis con reducción de estas posiciones. En muchas ocasiones la crisis ha supuesto una oportunidad para cambios trascendentales en la configuración del sistema de tutela de los derechos laborales y de la ciudadanía social. Así sucedió en USA con el *New Deal* tras la crisis de 1929, y en Europa, la experiencia de la República de Weimar, supuso el embrión de un derecho del trabajo potente y democrático. En España, este papel lo desempeñó la II República española. Es cierto que estas experiencias terminaron trágicamente con el triunfo del nazismo alemán y del fascismo español, y que estas ideologías criminales eran también ellas originadas como respuestas a la crisis económica. Pero esta constatación trágica no impide observar el laboratorio de propuestas y de formas de construir la tutela del trabajo, la dimensión colectiva del trabajo y la intervención pública que tales experiencias democráticas pusieron en pie. Por eso la ambivalencia de estas situaciones cuando la crisis es profunda y marca una época.

---

(1) C. PALOMEQUE, «Un compañero de viaje histórico del Derecho del trabajo: la crisis económica», *Revista de Política Social*, núm. 134 (1984).

El Derecho del trabajo en Europa se hace adulto tras la derrota de los fascismos europeos mediante la «extraña pareja» que forma la alianza entre el liberalismo económico (USA e Inglaterra fundamentalmente) y el socialismo soviético de la URSS. Es un producto fundamentalmente «eurocéntrico» –el más eurocéntrico de los derechos, como le gusta decir a Umberto Romagnoli (2)– puesto que es en esa parte del globo donde se consolida su mapa genético más puro.

El Derecho del trabajo se va construyendo en efecto en las tres grandes décadas de crecimiento económico que vive Europa de 1945 a 1975, antes de las crisis de las fuentes de energía a finales de los años setenta del siglo pasado. Tiene una base estrictamente nacional-estatal que se fundamenta en un pacto constituyente que busca integrar el trabajo en la sociedad y en la política, haciendo compatible este reconocimiento basilar del trabajo como factor de cohesión social y de atribución de ciudadanía con el sistema económico capitalista, que es regulado y orientado desde el poder público.

El desarrollo económico y el alcance de amplias cotas de bienestar social son el caldo de cultivo para la generalización de esta consideración estelar del derecho del trabajo en las sociedades del consumo de masas sobre un sistema de producción predominantemente basado en la gran empresa fordista. De ahí que se pueda comenzar a hablar de un «modelo social europeo» como mínimo común denominador de las conquistas sociales obtenidas por una clase obrera que paulatinamente va dejando en el baúl de los recuerdos sus proyectos de revolución política y de subversión social, priorizando un proceso de gradual nivelación social (3).

Ciertamente que el «modelo social europeo» es una construcción ideológica potente, pero que se despliega de forma diferente en cada uno de los Estados-nación, y se refleja por consiguiente de forma distinta en sus ordenamientos jurídicos. En líneas generales, no es lo mismo el modelo escandinavo, el centro europeo o el mediterráneo. Y todos ellos a su vez no tienen que ver con la insularidad orgullosa de Gran Bretaña.

## II. RASGOS DEL MODELO SOCIAL EUROPEO

Lo que llamamos modelo social europeo es un «constructum» que se asienta en tres grandes pilares: el Estado social, la representación sindical del trabajo, y la ciudadanía social como condición de la dignidad humana.

En efecto, la determinación del Estado y de su actividad como «social» implica un proceso de desmercantilización de las necesidades sociales, de manera que la satisfacción de las mismas no dependa del poder adquisitivo y de la capacidad de compra de esos servicios en un mercado con un precio determinado. El Estado garantiza un mínimo vital a todos los ciudadanos y la Seguridad Social de los mismos frente a las situaciones de necesidad. Dentro también de las funciones del Estado social se encuentra la determinación de un cuadro general de derechos de las personas que trabajan para otras a cambio de un salario, en el marco de una

---

(2) Por ejemplo, U. ROMAGNOLI, «Globalización y Derecho del Trabajo», *Revista de Derecho Social*, núm. 5 (1999).

(3) U. ROMAGNOLI, «Globalización y Derecho del Trabajo», *cit.*, p. 15.

relación de subordinación. En esta relación salarial el Estado garantiza un mínimo de derechos que buscan el establecimiento de unas condiciones dignas de existencia social de los trabajadores y que determinan el marco institucional de regulación del trabajo.

El segundo punto de apoyo es el del sujeto colectivo que se presenta como el portador de un interés y de una voluntad colectiva correspondiente a los trabajadores en su conjunto. Es el sindicato como representación del trabajo, que implica el reconocimiento de un poder social normativo extralegislativo y a una capacidad de autotutela del propio interés mediante la huelga y el conflicto. Lo que significa que no se limita a una función de representación de trabajadores «en activo» sino a toda la fuerza de trabajo de un país en su conjunto que tiene un valor político decisivo. Es lo que en los años setenta se teorizará, principalmente en el área mediterránea y muy especialmente en Italia y en España, en la noción del sindicato como sujeto político dentro de su campo de autonomía de acción. Lo que no se reduce a una visión de éste como puro sujeto contractual en relación con el poder público o más en general con la autoridad del gobierno, sino que se desenvuelve en la tensión hacia el protagonismo del sindicalismo de clase en el debate público (político) nacional, de manera que éste aspira a influir decisivamente en el mismo y a orientarlo consecuentemente con las líneas de tendencia que procura un proyecto sindical autónomo de la sociedad, del Estado y de los derechos de ciudadanía.

Es por último la noción de ciudadanía social –siguiendo el conocido ensayo de Marshall (4)– el tercer pilar del llamado modelo social europeo. Es útil traer a colación la precisión que realizó Tom Bottomore sobre el concepto de ciudadanía social: «Cabe destacar la importante distinción entre ciudadanía formal y material o sustantiva. Mientras que la primera implica la pertenencia a un Estado-nación, la segunda, según el concepto de Marshall, consistiría en un conjunto de derechos civiles, políticos y especialmente sociales, que implica una forma de participación en los asuntos públicos y en el gobierno. La ciudadanía formal no es condición suficiente ni necesaria para la ciudadanía sustantiva, como se aprecia claramente en el hecho de que perteneciendo formalmente a un Estado, se puede estar excluido (legalmente o de hecho) de ciertos derechos políticos, civiles o sociales, o de la participación efectiva en asuntos de gobierno relativos a los más variados aspectos de la vida social» (5). La ciudadanía es por tanto una posición política que garantiza a los miembros de un Estado determinado el ejercicio de derechos referidos a la situación que ocupan en el seno de una relación de dominio económico y social. El trabajo es el fundamento doble y contradictorio de esta situación. Es la causa que explica, en tanto que trabajo asalariado, la situación de sujeción no sólo laboral, sino social y económica en la que viven los trabajadores. Y es a la vez el título sobre el cual se sostienen la titularidad y el ejercicio de los derechos sociales.

Estos tres elementos no son estáticos, porque se desplazan en torno a un eje direccional, la igualdad sustancial como finalidad de la actuación de los poderes públicos y del sujeto colectivo que representa el trabajo subordinado. Es el reconocimiento de la desigualdad material, económica, social y cultural que está en la base del sistema económico capitalista y que el ámbito de la política busca, cons-

(4) T. H. MARSHALL, *Ciudadanía y clase social*, Alianza Ed., Madrid, 1998.

(5) Tom BOTTOMORE, «Ciudadanía y clase social cuarenta años después», en T. H. MARSHALL, *Ciudadanía y clase social...*, cit., p. 137.

cientemente, corregir. En ese sentido el compromiso por caminar hacia la igualdad sustancial implica un compromiso por conseguir la nivelación social progresiva y la distribución de la riqueza en una sociedad tendencialmente igualitaria.

Este es el contexto en que se desarrolla un Derecho del Trabajo basado sobre las tutelas del trabajo consistentes en la afirmación de un principio de estabilidad en el empleo y la homogeneización social a través del trabajo.

Naturalmente que este modelo no es armónico, ni se desarrolla acallando o reprimiendo una situación de desigualdad y de conflicto. Siempre ha existido alguna forma de conflicto entre la ciudadanía y el sistema capitalista de clases, entre el mercado y la satisfacción de las necesidades mediante la política del bienestar. La centralidad del sindicalismo se explica precisamente por esa dualidad antagonista en la que se expresa su acción de tutela de los derechos de los trabajadores.

### III. DIFICULTADES Y TRANSICIONES: LA TENDENCIA ÚLTIMA AL NEOLIBERALISMO Y EL *DUMPING* SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Es conocido que en los años 80 se produce un giro en estos planteamientos como consecuencia de un cierto agotamiento del modelo y por la presencia de una importante crisis económica global. El sociólogo polaco Baumann resume este «giro» sobre la base de que el neoliberalismo iniciado por la era Reagan/Thatcher deslegitimó e hizo desmoronar los conceptos hasta entonces tan sólidos de «público» y «social», alterando de forma radical la correlación de fuerzas entre política y mercado (6). La caída del muro de Berlín y el desplome de los países del socialismo real en Europa es una de las consecuencias más llamativas de esta nueva era que inaugura el unilateralismo político y económico a escala global.

Sin embargo en los años 80 y más en los años 90, Europa no es desenfrenadamente liberal. Las reformas que se van realizando al compás de las ampliaciones de la entonces CEE tienen en cuenta una dimensión social supranacional que interactúa con los marcos estatales de relaciones laborales. Maastricht supone la cesión de soberanía más importante que un Estado nacional haya hecho jamás en torno a la moneda única y la implantación de una institución reguladora de los mercados financieros como el BCE con amplísimos poderes (7). Los criterios de convergencia para lograr la moneda única se sujetan a unas condiciones muy rígidas en donde el elemento social no es tenido en cuenta. Pero en la otra mano, se configuran importantes fondos estructurales de compensación de desigualdades regionales y se abre la presencia del sindicato europeo y de la negociación colectiva al sistema jurídico comunitario, junto con la regulación de organismos de representación en las empresas transnacionales –los comités de empresa europeos– y un cierto desarrollo de las directivas en materia de armonización social. Las últimas manifestaciones de esta «vía europea» a la globalización, que consideraba compatible un crecimiento económico sostenido en torno a una moneda única con el ejercicio de

---

(6) Z. BAUMANN, «Entrevista», en *Público*, 2-3-2010.

(7) J. APARICIO, *Introducción al derecho social de la Unión Europea*, Bomarzo, Albacete, 2005.

un «paquete» de derechos laborales y sociales en el conjunto de los países miembros, son las derivadas de la estrategia europea de empleo de Lisboa que se apoya en el título nuevo del Tratado sobre la política común de empleo y el método abierto de coordinación (8).

Sin embargo, a partir de la ampliación a la Europa del este y del giro belicista que se da en el mundo en torno a la guerra y ocupación de Irak, la situación cambia y la Unión Europea comienza a asumir de forma cada vez más acusada planteamientos neoliberales. El debate sobre la directiva Bolkestein y la libertad de prestación de servicios (9) –que hizo fracasar el referéndum francés sobre la Constitución Europea y que luego resultó impedida por la movilización popular– es una buena muestra de esta deriva, pero hay otros muchos elementos decisivos al respecto, en especial el Libro Verde sobre la modernización del derecho del trabajo (2006) que concluyó con el troquelado de la noción de flexiseguridad (2007) (10). La movilización última sobre la directiva del tiempo de trabajo –también ella fracasada gracias a la movilización política y sindical– que permitía 65 horas de trabajo semanales, hay que anotarla en esta tendencia neoliberal de la Comisión europea (11).

Lo que en la directiva de servicios se impidió por la movilización sindical fundamentalmente, se repropone en torno a los fallos del Tribunal de Justicia que restringen las facultades de acción del sindicato en el nivel supranacional y optan por favorecer el dumping social a través de una interpretación «minimalista» de la Directiva de desplazamiento de trabajadores, la 96/71. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, a través de una línea continuada en una serie de decisiones impone una interpretación de los derechos sindicales y de las garantías legales y colectivas de las condiciones de trabajo de los trabajadores funcionalizada a –y restringida por– las libertades económicas de mercado. Baste aquí con recordar la restricción del derecho de huelga como arma anti dumping y como respuesta a la deslocalización que llevan a cabo las Sentencias Laval y Viking (12), o la eliminación de la eficacia real de la negociación colectiva en los sistemas sindicales europeos fundados sobre la autonomía colectiva privada de nuevo en la Sentencia Laval respecto al sistema sueco de negociación colectiva y en cierta medida la Sentencia Rüffert en lo relativo al sistema alemán (13), o, por último, la restricción de la capacidad imperativa del derecho nacional-estatal en la tutela de los derechos laborales asegurados en el territorio del mismo frente a la prestación de servicios por empresas provenientes de otros países comunitarios, que han dado lugar a las Sentencias Rüffert y la por ahora última de la serie, Comisión Europea vs. Gran Duca-

(8) J. CABEZA, «Estrategia europea, Estado autonómico y política de empleo», en XVIII Congreso AEDTSS, Laborum, Murcia, 2007.

(9) M. LLOBERA, «La liberalización de los servicios en el mercado interior: Directiva Bolkestein, subcontratación y movilidad transnacional de trabajadores», *Revista de Derecho Social*, núm. 36 (2006), pp. 59 y ss.

(10) J. P. LANDA (Dir.), *Estudios sobre la estrategia europea de la flexiseguridad. Una aproximación crítica*, Bomarzo, Albacete, 2009.

(11) J. L. MONEREO, «La política europea de “modernización” del Derecho del Trabajo. La reforma social desde el garantismo flexible frente a la opción neoliberalizadora», *Revista de Derecho Social*, núm. 48 (2009), pp. 13 y ss.

(12) A. BAYLOS, «El espacio supranacional del ejercicio del derecho de huelga y la restricción de sus facultades de acción», *Revista de Derecho Social*, núm. 41 (2008), pp. 143 y ss.

(13) A. GUAMÁN, «Desplazamiento transnacional de trabajadores y negociación colectiva: El caso Rüffert», *Aranzadi Social*, vol 1. núm. 5 (2008), pp. 47 y ss.

do de Luxemburgo. Esta serie de decisiones impide a los Estados miembros garantizar salarios decentes para todos los trabajadores que presten servicios en su territorio mediante el respeto a los convenios colectivos y la elaboración de mecanismos eficaces de control y de puesta en práctica de los derechos de los trabajadores desplazados (14).

De esta manera, el marco legislativo europeo estaba ya evolucionando hacia posiciones regresivas en los derechos sociales y antisindicales en la dimensión colectiva de las relaciones laborales. Un laboralista bien conocido, Alain Supiot, ha afirmado que la Comisión Europea está gestionando la integración europea como un instrumento de «deconstrucción» de la dimensión social de Europa (15). Esta deriva neoliberal ha resultado fortalecida por un proceso electoral en el que al Parlamento europeo han llegado de forma mayoritaria las posiciones conservadoras. Y todo ello antes de que la crisis económica irrumpiera en el orden global como lo hizo a partir de agosto de 2008.

#### IV. LA CRISIS COMO IRRUPCIÓN

Todas las crisis del sistema capitalista que tienen una cierta profundidad aparecen como una irrupción, pero la que hemos sufrido como «el crack del año ocho (16)» ha revestido una gravedad especial. Ha producido una verdadera conmoción del paradigma económico vigente en la globalización que gozaba de la autoridad de las tablas de la ley mosaica. La crisis no se había previsto, lo que no quiere decir que fuera imprevisible, y es una crisis total. No sólo afecta a los mercados inmobiliarios y a los mercados financieros, sino que es una crisis de un modelo de crecimiento basado en la financiarización de la economía y en el carácter especulativo de las operaciones económicas en un mundo global.

En consecuencia, la crisis hace posible –y visible– la deslegitimación de todo un modelo de organización social que se remite al neoliberalismo y al llamado «consenso de Washington» y que tiene su origen en el *tour de force* reaganiano-thatcheriano de la década de los ochenta. Ese modelo de organización social se basaba en la desregulación normativa de la tutela del trabajo y en la responsabilización individual frente al empleo, la descolectivización práctica de las relaciones de trabajo «flexibles» junto con una corporativización sindical en torno a la «gobernanza» del sistema de relaciones laborales que permitiera el control de los salarios en línea con las políticas anti-inflacionistas. El Derecho del trabajo se considera «culpable» de la situación del mercado de trabajo y en consecuencia se hace depender la subsistencia de las garantías sobre el empleo de las oportunidades de empleo en el mercado laboral en una relación inversa. El trabajo además se declina en plural, en una serie de trabajos atípicos, temporales, precarios, no protegidos. La figu-

---

(14) M. ROCCELLA, «L'Unione Europea tra liberismo e dumping sociale», *Insight*, <http://www.insightweb.it/web/node/110>.

(15) A. SUPIOT, «Fermare la decostruzione di Europa», *Insight*, <http://www.insightweb.it/web/node/80>.

(16) Este es el título de la obra de J. R. CAPELLA y M. A. LORENTE, *El crack del año ocho. La crisis. El futuro*, Trotta, Madrid, 2009.

ra de la empresa es remodelada según pautas post-fordistas, que conducen a amplios fenómenos de descentralización productiva y de externalización, fuente de un trabajo difuso y disperso que además inducen cambios en el propio concepto del empresario ante fenómenos cada vez más frecuentes de interposición empresarial y de suministro de mano de obra.

Es por tanto improbable aislar el modelo «laboral» o «social» que acompaña al paradigma económico que le sostenía y justificaba, del derrumbe estrepitoso del sistema financiero en el 2008, más aún cuando de ese colapso surgen dos consecuencias importantes: la recuperación de la intervención pública como único salvavidas que permite a las finanzas no desmoronarse, lo que implica una impresionante entrega de fondos públicos en el saneamiento de los grandes bancos que obligan al endeudamiento de todos los Estados, en especial en USA y en Europa, y, en segundo lugar, que las consecuencias más terribles de este crack se verifican sobre el empleo, con procesos importantes de destrucción de empleo, cierre de empresas, parón de la actividad económica e incremento exponencial del desempleo, efectos todos ellos derivados del tipo de regulación económico-financiera que se había impuesto a nivel global.

En el caso español, las consecuencias son más graves porque el tejido productivo y el modelo económico eran especialmente sensibles a esta crisis. Como señala un documento de trabajo de la Fundación 1 de Mayo de CCOO, «las causas de la crisis eran achacables a los problemas del sector financiero, a la restricción del crédito y al endeudamiento excesivo de las familias a causa del crédito barato y de la especulación en el sector inmobiliario (“burbuja inmobiliaria”). Y en el caso concreto español en las características de nuestro sistema productivo, basado en gran parte en un empresariado poco profesional, que tiende a la especulación y a la ganancia fácil, a costa de la explotación intensiva de la mano de obra, con baja productividad y dependiente de sectores con poco valor añadido y que generan un mercado de trabajo precario» (17). Es decir, que la elevada destrucción del tejido productivo y del empleo, no es achacable a la regulación de las condiciones de trabajo sino a estos otros factores no condicionados por el tipo de regulación del trabajo o de la protección social. Los datos son contundentes: un millón y medio de parados en un año, que hizo pasar la tasa de desempleo del 9,5 al 18%, una cifra total de más de cuatro millones de desempleados.

Sin embargo en el sector del empresariado español, pasada una primera reacción de apoyo a la inyección de dinero público en el sistema financiero, el diagnóstico sobre la crisis se centra en la necesidad de una acción inmediata de flexibilización de las relaciones laborales y de recorte de ingresos para la seguridad social. Estos argu-

---

(17) «La crisis de estos sectores –continúa diciendo el documento de la Fundación 1 de Mayo– fundamentalmente construcción y servicios, explican la rápida destrucción de empleo, al utilizar de manera abundante mano de obra precaria y temporal, lo que acaba arrastrando a los sectores industriales muy dependientes de la demanda de la construcción (madera, cerámica, metal, etc.) y todos ellos acaban contagiando al resto de los sectores al aumentar el paro y disminuir el consumo. Y ello afecta tanto al empleo por cuenta ajena como a los autónomos. En una época de economía globalizada la caída de la demanda interna no se ve compensada por la exportación, por lo que resultan necesarias políticas de gasto público y de protección por desempleo, como forma de sostener la demanda, gasto social, que por otro lado incluso en épocas de bonanza económica siempre ha estado muy por debajo de la media europea». Cfr. «Reflexiones y propuestas para el cambio de modelo productivo en España», Informe núm. 13 de la Fundación 1 de Mayo, 2009 ([www.1mayo.ccoo.es](http://www.1mayo.ccoo.es)).

mentos han sido planteados con fuerza al punto de conseguir una doble finalidad: hacer imposible un acuerdo con los sindicatos sobre la reforma de algunos aspectos de la regulación legal de la negociación colectiva o la introducción de fórmulas flexibles de reparto del empleo, y arrastrar a una posición de defensa de estos planteamientos a la derecha política del país, que ve la posibilidad de desgastar al Gobierno, al que se le achaca ser incapaz de abordar una legislación laboral y del empleo como forma de reducir los efectos negativos de la crisis. Esta es también la orientación que en los primeros meses del presente año se está imprimiendo al debate europeo.

En efecto, en los dos primeros meses del 2010, la crisis financiera ha cambiado de dirección. Si durante 2008 y 2009 el tema central era el reforzamiento y el apoyo público a la economía financiarizada, mediante el sostenimiento económico de los grandes operadores financieros, y en consecuencia los bancos, la reforma del sistema financiero, la regulación de los paraísos fiscales y estos elementos eran el objeto de discusión en Londres o en Vancouver por parte del G-20 –con los tímidos y descorazonadores resultados que se conocen– a partir de este año el centro de gravedad se desplaza hacia la constatación del déficit de los presupuestos estatales y el gran endeudamiento en el que se hallan los principales Estados europeos junto con USA. Las mismas opiniones que antes exigían el salvamiento de los bancos sin reparar en los recursos de los contribuyentes, hoy recomiendan el recorte del gasto público como forma de conjugar el déficit provocado por el endeudamiento producido por el sostenimiento económico masivo de los operadores financieros.

El caos griego es bien conocido por reciente (18). La cura de caballo que le ha prescrito la Comisión europea supone recorte de salarios y de pensiones, reducción de las inversiones públicas, recorte drástico del gasto social en sanidad y educación, eliminación de empresas públicas y de funcionarios, aumento de los impuestos indirectos. El objetivo es reforzar la competitividad del país recortando el coste del trabajo. Son las mismas recetas que durante la década de los noventa el FMI impuso a las economías latinoamericanas y a la zona asiática, generando el sufrimiento y la hambruna de parte de la población, el empobrecimiento de los trabajadores y el aumento superlativo de la desigualdad social. El eje Frankfurt-Bruselas está manejando la crisis desde la ortodoxia neoliberal concebida como un pensamiento único que hace que la realidad se represente solo de una forma, sin que otro tipo de representaciones de lo real sean posibles o admisibles.

## V. LA CRISIS COMO PARADOJA O LAS PARADOJAS DE LA CRISIS

Sin embargo la crisis que padecemos no es lineal, ni sus aplicaciones y efectos deben ser soportados como un destino injusto pero inmodificable. La crisis suscita ciertas paradojas que deben ser resueltas principalmente por el movimiento sindical como representante general de los trabajadores, sean éstos activos, inactivos o desempleados.

La primera paradoja es que se hayan realizado esfuerzos decisivos por el poder público para sanear el sistema financiero, amortiguando el riesgo empresarial y

---

(18) A. LETTIERI, «A fake Greek tragedy and the EMU future», *Insight*, <http://www.insight-web.it/web/node/117>.

recuperando la centralidad del sistema bancario en la distribución de la riqueza –la cifra inicial en España de las aportaciones del Estado es de 190.000 millones de euros– mientras que ese mismo poder público demuestra una incapacidad para actuar frente a la degradación de las condiciones de trabajo y de empleo, de manera que el coste de la crisis se desplaza directamente a quienes ni la han provocado ni la han alimentado: los trabajadores y trabajadoras de los países europeos.

En España esta incapacidad del poder público se ha transmutado en impotencia. No se ha reaccionado frente a lo que han sido las formas de destrucción de empleo utilizadas por los llamados agentes económicos de forma masiva. El empleo de la figura del despido reconocido unilateralmente como improcedente por el empresario del artículo 56.2 ET que elude la prueba de la causa económica o productiva de la extinción y disuade del control judicial (19), ha alcanzado máximos históricos, superando al cese de contratos temporales por no renovación de los mismos, que era la forma típica de ajuste de plantillas. Ambos supuestos extintivos implican que la decisión de despedir se configura de manera unilateral, sin inspección de la administración, control de los jueces ni mediación colectiva, como un acto «silencioso y discreto» del poder privado del empresario (20). A las cifras terribles de despidos unilaterales reconocidos y contratos temporales no renovados se ha unido un proceso no vigilado de inmersión de las relaciones laborales en la economía irregular, donde el trabajador funciona como clandestino. Las cifras son dudosas, pero se estima en 750.000 los trabajadores de esta economía irregular, de los cuales 500.000 se han «sumergido» en el año 2009.

Frente a ello, la remisión de la acción política a un diálogo social entre sindicatos y empresarios que se demuestra impracticable, refuerza la sensación de parálisis en este tema (21). Las medidas que se han adoptado por el Gobierno ampliando la protección por desempleo –la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, y la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas– son muy limitadas y la acelerada destrucción de empleo las han desbordado nada más ser promulgadas. Con la nueva dirección que a comienzos del 2010 se imprime a la crisis y el ataque que la deuda pública española sufre en los mercados, el gobierno español se compromete a una reducción de 50.000 millones de euros en el gasto público, junto con el polémico anuncio de intervención sobre la pensión de jubilación, que concita la inmediata respuesta de los sindicatos convocando movilizaciones y manifestaciones en la calle. La reducción del gasto público afecta desde luego a aspectos importantes de empleo público y a ciertos aspectos del modesto sistema de protección español, en especial a la situación de dependencia que requiere un esfuerzo presupuestario de las Comunidades Autónomas que éstas no han realizado y que ahora se reenvían hacia un futuro sin precisar. La paradoja se cierra de

---

(19) J. AGUSTÍ, «El denominado despido improcedente como alternativa a la extinción por causas objetivas y al despido colectivo. Reflexión crítica y límites», *Revista de Derecho Social*, núm. 48 (2009), pp. 39 y ss.

(20) A. BAYLOS, «Consideraciones sobre el despido individual y la garantía judicial del derecho al trabajo», *Revista de Derecho Social*, núm. 46 (2009), pp. 11 y ss.

(21) J. PÉREZ REY, «Escenas del Derecho del Trabajo en(la) crisis: el mercado segmentado ante el diálogo social», *Revista de Derecho Social*, núm. 48 (2009), pp. 241.

esta manera. Los esfuerzos presupuestarios invertidos en salvar el sistema financiero no se han correspondido en absoluto con los realizados en el mantenimiento del empleo –o la ralentización de su destrucción–, ni en la ampliación de la protección por desempleo, y se saldan al final con una reducción del gasto social y de la inversión pública como consecuencia del endeudamiento primero.

La segunda paradoja es que la crisis se presenta como la validación empírica de que el modelo hegemónico de regulación social es un modelo económico, social y político que se caracteriza por su violencia, desigualdad e injusticia, y que ha producido una concentración máxima de poder económico junto con el crecimiento exponencial de las desigualdades en todo el planeta. De nuevo con Baumann, hay que recordar que el neoliberalismo ha practicado una exclusión «más estricta, violenta e implacable» de la que hasta ahora conocíamos en las sociedades productivas del fordismo. «Hace 40 años, la renta del 5% más rico de la población mundial era 30 veces mayor que la del 5% más pobre. Hace 15 años era 60 veces superior, y en 2002, 112 veces más» (22). Pero junto a ello, pasado el primer momento de estupor o de estado de *shock*, la crisis se configura como un momento de refundación del mismo modelo de regulación global hasta el momento vigente, con pequeñas correcciones. Se mantiene el «estilo» de gobierno de la economía, no dirigido desde la política y sin intervención pública, reformulando las garantías sociales a la baja. El papel que ha desempeñado la Unión Europea en el caso de Grecia, su reivindicación de las viejas recetas neoliberales que quieren recuperar la economía sobre el sufrimiento de las personas y la degradación de las condiciones de vida y de trabajo, es emblemático al respecto.

En España, la posición que mantienen las instituciones reguladoras de las finanzas como el Banco de España, los intelectuales de apoyo del fundamentalismo monetarista y la plana mayor del asociacionismo empresarial insisten en resolver la paradoja de la crisis mediante la acentuación de su carácter antisocial y anti-colectivo. Los esfuerzos por popularizar la figura del llamado «contrato único», es decir un contrato de libre desistimiento con indemnizaciones crecientes en función de la antigüedad del trabajador que descausaliza el despido y hace irrelevante el control judicial, son suficientemente indicativos de la dirección que se quiere imprimir a la salida a la crisis desde estos sectores. Además de ello, en la tabla reivindicativa de estos sectores económicos y sus aparatos ideológicos, se contiene la exigencia de reducir las contribuciones sociales de los empresarios al sistema de seguridad social y la intangibilidad del sistema fiscal sin aumentar la presión impositiva. Desde estos planteamientos, el acuerdo con los sindicatos no parece posible, pero tampoco conveniente. La prescindibilidad del proceso de concertación social, que ha constituido una seña de identidad del sistema español de relaciones laborales, es la conclusión a la que llevan tales planteamientos, para los que los actores del sistema son sólo dos: el empresariado como agente económico creador de riqueza, y el poder público como organizador y regulador social que debe adoptar medidas de impulso y de desarrollo de los sectores de la economía.

Este tipo de presión se ha extendido además al área de la protección social, especialmente tras la inoportuna e incorrecta propuesta gubernamental de ampliar mecánicamente la edad de jubilación a los sesenta y siete años y el aumento del

---

(22) Z. BAUMANN, entrevista en *Público*, 2 de marzo de 2010.

periodo de carencia para tener acceso a la pensión contributiva (23). La movilización sindical contra estas ideas y la crítica política (24) no han impedido que tanto el empresariado como poderosos sectores de opinión hayan desplazado también a este terreno el debate sobre la «corrección» del sistema de seguridad social mediante la inserción de segmentos privados de capitalización en el esquema de protección social, la defensa de los llamados «fondos de pensiones» como complemento necesario de un sistema de pensiones progresivamente asistencializado ante lo que se considera un colapso inevitable de la financiación del sistema de Seguridad Social.

## VI. LA CRISIS COMO OPORTUNIDAD

Pero estas paradojas pueden resolverse de otra manera. Esa es la oportunidad que se abre al sindicalismo europeo. Para ello la CES debe sacudirse una cierta indolencia y tomar la iniciativa en la elaboración de propuestas y en construir una importante movilización de todos los trabajadores de Europa. No basta con reaccionar a los ataques que se están produciendo de los derechos de los trabajadores en tal o cual país, o con declaraciones genéricas sobre lo incorrecto de las posiciones que adopta la Comisión Europea. Hay que efectuar propuestas de reforma lo suficientemente atractivas como para generar un polo de referencia en el debate europeo. El sindicato no puede renunciar a disputar la hegemonía ideológica al discurso que se produce en y para la opinión pública desde el campo de la gobernabilidad política dictada por supuestas exigencias inevitables de la economía monetaria. Tiene necesariamente que insertarse en ese campo de lucha afirmando en él su propia narrativa y sus propios valores. La visibilidad del proyecto de emancipación social que el sindicato europeo significa y su concreta discusión, su propia problemática –no prestada del discurso electoral– tiene que hacerse presente en el terreno de la orientación de la opinión pública. Esta forma de afrontar la crisis no sólo debe hacerse a nivel europeo o a nivel global, sino que resulta muy útil la coordinación y los contactos bilaterales entre fuerzas sindicales de naciones que tienen características económicas y sociales comunes.

Es una oportunidad de cambiar, de fortalecer y de diseñar mejor el sistema de garantías que se entrelaza con los derechos de ciudadanía en un sistema democrático, pero también de fortalecer un discurso que se apoya en el trabajo en el centro de la sociedad (25), más allá de las dicotomías entre Estado y mercado, o entre economía y política: una cultura que se sustenta en el trabajo como eje de la emancipación social y que va construyendo un proyecto político y cultural nuevo que desdi-

---

(23) M. R. ALARCÓN, «La jubilación es un derecho», *Nueva Tribuna*, <http://www.nuevatribuna.es/noticia/31214/OPINI%C3%93N/jubilaci%C3%B3n-derecho.html>.

(24) Ver, por ejemplo, A. GUTIÉRREZ, «Negocio a cuenta del futuro de las pensiones», *El País*, 6 marzo 2010.

(25) «El trabajo, fundamento de un crecimiento económico sostenible», era el título del manifiesto firmado por más de 750 profesionales –juristas, sociólogos y economistas– en junio de 2009 y presentado en el Paraninfo de la Universidad Complutense de Madrid, que expresaba la importancia de políticas de reforma respetuosas con los derechos sociales y con el mantenimiento de un nivel de derechos laborales y de garantía del empleo como condición de la democracia social.

ce la idea de estar siempre en un tiempo presente o en un horizonte de continuidades. Se trata por tanto de insistir en un discurso que niega el economicismo reductivo de las relaciones de trabajo y de la vida personal y que se posiciona claramente contra el autoritarismo social en todas sus formas, en las relaciones de dominación que se dan en la realidad y que reafirma la orientación profundamente reformista del sindicato desde los lugares de producción, el territorio o la propia metodología de gobierno de las relaciones laborales. Un discurso por tanto que sea capaz de movilizar y de convencer a la gran mayoría de los trabajadores.

Eso implica ciertamente una concepción del derecho del trabajo, del modelo social europeo, que se reinventa desde una cultura neolaboralista en un contexto de un trabajo que ha cambiado y en el que se proyectan diferentes identidades colectivas de género, de raza, de edad, pero que pueden converger en un objetivo de amplias igualdades generales. Y significa también una nueva consideración del Estado social y de su contenido prestacional, de la acción de cobertura de necesidades sociales viejas y nuevas y sobre su organización política en términos tanto de autonomías territoriales –federalismo social– como de la participación ciudadana y sindical.

Las políticas europeas deben por tanto ser modificadas. La crisis da esa oportunidad de expresar un rotundo rechazo a los procesos de deconstrucción de la dimensión social y la inversión de la tendencia. Hay reivindicaciones muy inmediatas, que pretenden justamente limitar esa deriva neoliberal e impedir que el dumping social se considere una parte importante del crecimiento económico de Europa. Fortalecer la estrategia de los derechos, reconstruyendo las identidades colectivas de trabajadores y desempleados en sus diferentes trayectorias y facetas personales bajo la mediación sindical es sin duda la forma más eficaz de ir caminando en una dirección que amplíe y consolide la democracia en nuestros países y en el conjunto de la Unión Europea.